

# Caso "La Cantuta" Vs. Perú - supervisión de cumplimiento de sentencias

mié 29/09/2021 17:05

Lima y Washington, DC, 29 de septiembre de 2021

Señor Doctor  
**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario Ejecutivo  
Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) , se dirigen a la Honorable Corte, a fin de remitir una comunicación referente al caso "La Cantuta" Vs. Perú.

Quedamos a la confirmación de la mencionada comunicación, agradeciendo vuestra atención.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Cordiales saludos,  
CEJIL

Lima y Washington DC, 27 de septiembre de 2021

Señor Doctor  
**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
**Presente.-**

**REF.: CDH-11.045/492-500**  
***Caso La Cantuta Vs. Perú***  
**Supervisión de Cumplimiento de Sentencia**

Distinguido Dr. Saavedra:

La Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (en lo sucesivo, *“los representantes de las víctimas”*), nos dirigimos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH” o “Tribunal”) a fin de presentar nuestras observaciones a los Informes del Estado de Perú, N° 217-2021-JUS/PGE-PPES de 09 de junio del 2021<sup>1</sup> y N° 334-2021-JUS/PGE-PPES de 09 de agosto de 2021<sup>2</sup>, sobre el estado de cumplimiento de la Sentencia del caso de la referencia<sup>3</sup>.

A continuación, haremos una breve mención a los antecedentes del caso; luego formularemos las observaciones a los referidos informes del Estado; después nos referiremos al estado general de cumplimiento y a la necesidad de que la Corte dé un seguimiento más cercano al caso y convoque una supervisión de cumplimiento, y finalmente, presentaremos nuestro petitorio.

---

<sup>1</sup> Perú, Procuraduría Pública Especializada Supranacional, Informe 217-2021-JUS/PGE-PPES, Caso La Cantuta Vs. Perú, 09 de junio de 2021 (de ahora en adelante “Informe del Estado de 09 de junio de 2021” o “Informe estatal de 09 de junio de 2021”).

<sup>2</sup> Perú, Procuraduría Pública Especializada Supranacional, Informe 334-2021-JUS/PGE-PPES, Caso La Cantuta Vs. Perú, 09 de agosto de 2021 (de ahora en adelante “Informe del Estado de 09 de agosto de 2021” o “Informe estatal de 09 de agosto de 2021” o “Informe estatal complementario”).

<sup>3</sup> Corte IDH. *Caso La Cantuta Vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. REF. CDH-11.058/492 del 29 de junio de 2021, y CDH-11.058/500 del 29 de agosto de 2021.

## I. Antecedentes

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia *La Cantuta Vs. Perú* con fecha 29 de noviembre de 2006, en la que declaró al Estado internacionalmente responsable por la vulneración al derecho a la vida, integridad personal, las garantías de protección judicial, entre otros, reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)<sup>4</sup>. Asimismo, dispuso que el Estado de Perú debía de cumplir con las siguientes medidas de reparación:

1. Completar y llevar a término, en un plazo razonable, las investigaciones abiertas y los procesos penales de todos los autores de los hechos (punto resolutivo noveno).
2. Proceder a la búsqueda y localización de los restos mortales de las víctimas (punto resolutivo décimo).
3. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad (punto resolutivo undécimo).
4. Asegurar que las 10 personas declaradas como víctimas ejecutadas o de desaparición forzada en la sentencia se encuentren representadas en el monumento “El Ojo que Lloro” (punto resolutivo duodécimo).
5. Publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional ciertas secciones de la sentencia (punto resolutivo décimo tercero).
6. Proveer servicios de salud incluyendo la provisión de medicamentos a los familiares de las víctimas (punto resolutivo décimo cuarto).
7. Implementar programas de educación y derechos humanos para los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (punto resolutivo décimo quinto)
8. Pago de indemnizaciones y costas y gastos (puntos resolutivos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno)<sup>5</sup>.

Desde la emisión de las Sentencias, la Corte IDH ha venido supervisando el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en el caso y ha emitido dos Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento.

En su Resolución de Supervisión de Cumplimiento del 20 de noviembre de 2009, la Corte determinó declarar el cumplimiento las medidas relativas al “acto público de reconocimiento de responsabilidad” y a “asegurar que las 10 personas declaradas como víctimas ejecutadas o de desaparición forzada del caso se encuentren representadas en el monumento ‘El Ojo que Lloro’”.<sup>6</sup> Adicionalmente se requirió al Estado adoptar todas las medidas necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a los puntos pendientes de cumplimiento<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Corte IDH. *Caso La Cantuta Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162.

<sup>5</sup> *Ibid.*, Resolutivos 9-19.

<sup>6</sup> Corte IDH. *Caso La Cantuta vs. Perú*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 20 de noviembre de 2009, Punto Declarativo 1.

<sup>7</sup> *Ibid.*, Punto Resolutivo 4.

En su segunda Resolución de Supervisión de Cumplimiento del 30 de mayo del 2018, la Corte IDH analizó el indulto por razones humanitarias otorgado a Alberto Fujimori y determinó que el Estado no ha dado cumplimiento total a la obligación de investigar, juzgar, y de ser el caso, sancionar las graves violaciones a los derechos humanos en las sentencias emitidas en los casos Barrios Altos y La Cantuta.<sup>8</sup> La Corte decidió mantener abierta la supervisión de las medidas de búsqueda de las víctimas o sus restos; el acto público de reconocimiento de responsabilidad; atención y tratamientos en materia de salud; prestaciones educativas; y pago de los saldos pendientes frente a la indemnización a las víctimas<sup>9</sup>.

En el marco del proceso de supervisión, esta representación ha allegado a la Corte información actualizada sobre el cumplimiento del caso en escritos fechas 29 de noviembre de 2018, 11 de enero de 2019, 21 de marzo de 2019 y 01 de agosto de 2019. Mediante éstas, presentamos información actualizada sobre el otorgamiento del indulto humanitario al ex presidente de Perú, Alberto Fujimori Fujimori, las acciones de dilación llevadas a cabo por la defensa técnica de Alberto Fujimori en proceso de apelación<sup>10</sup>, el proceso de control de convencionalidad, la ejecución de la orden de internamiento de Alberto Fujimori y el proyecto de ley sobre ejecución humanitaria de la pena<sup>11</sup>.

El 20 de febrero del 2020, esta Honorable Corte citó a audiencia de supervisión conjunta sobre búsqueda de paradero o identificación de restos en 11 casos de búsqueda en Perú.<sup>12</sup> Los representantes de las víctimas presentamos nuestras observaciones el 28 de mayo del 2021.

El 18 de diciembre del 2020, la Honorable Corte solicitó al Estado presentar información actualizada sobre el avance en las medidas de reparación pendientes de cumplimiento en el caso de la referencia<sup>13</sup>. El 29 de junio del 2021, nos fue transmitido el informe estatal el 29 de junio del 2021 y sus anexos dando respuesta a la solicitud de la Corte, posteriormente, el 10 de septiembre de 2021 nos fue transmitido un informe estatal complementario.

En atención a ello, presentaremos nuestras observaciones al antes referido informe estatal, analizando cada medida individualmente.

---

<sup>8</sup> Corte IDH. *Caso Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Obligación de Investigar, Juzgar y en su caso, Sancionar, 30 de mayo de 2018, Resolutivo 1.

<sup>9</sup> Corte IDH. *Supervisión Conjunta casos Barrios Altos y Cantuta vs Perú*. 30 de mayo de 2018. Resolutivo 2.

<sup>10</sup> Informe de los representantes de víctimas del 21 de marzo del 2019.

<sup>11</sup> Informe de los representantes de víctimas del 01 de agosto del 2019.

<sup>12</sup> Corte IDH. *Nota CDH-S/117*. San José, 20 de febrero del 2020.

<sup>13</sup> Corte IDH. *Nota CDH-11.045/488*.

E. Obligación de implementar programas permanentes de educación (punto resolutivo décimo quinto de la sentencia).

La Corte IDH ordenó al Estado peruano lo siguiente:

El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos para los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como para fiscales y jueces, en los términos de los párrafos 240 a 242 de la Sentencia<sup>49</sup>.

---

<sup>49</sup> Corte IDH. *Caso La Cantuta vs Perú. Sentencia de fondo, reparaciones y costas*. 29 de noviembre de 2006. Resolutivo 15.

Sobre el particular, el Estado reitera<sup>50</sup> los Informes del 28 de octubre de 2013<sup>51</sup>, 2 de diciembre de 2016<sup>52</sup> y de 20 de octubre de 2017<sup>53</sup>, donde hace alusión al “Curso Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”<sup>54</sup> y la Guía Didáctica utilizada en el mismo programa<sup>55</sup>, mediante las cuales se capacitaron a 294 funcionarios judiciales en materia de derechos humanos<sup>56</sup>. Asimismo, referencia los “Cursos ofertados por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura”<sup>57</sup>, en los cuales capacitaron a jueces y fiscales<sup>58</sup>.

Estos cursos no responden al cumplimiento de la Sentencia sino que se trata de cursos generales que no demuestran el nexo causal con la obligación de reparar tal como se ordena en la decisión de esta Corte. Además, en los documentos, y como reconoce expresamente el Estado, se da cuenta que no ha habido implementación de programas de educación en derechos humanos para los miembros de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y los Servicios de Inteligencia<sup>59</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, y señalando que han transcurrido más de 13 años desde la Sentencia, los representantes de víctimas solicitan a la Honorable Corte declarar el incumplimiento total de esta medida de reparación y ordenar al Estado peruano remitir información detallada, actualizada y que demuestre cumplir con la presente Sentencia sobre la gestión para la capacitación a las entidades aducidas.

---

<sup>50</sup> Informe estatal de 09 de junio de 2021, página 16.

<sup>51</sup> Informe estatal No 196-2013-JUS/PPES de 28 de octubre de 2013.

<sup>52</sup> Informe estatal No 236-2016-JUS/CDJE-PPES de 02 de diciembre de 2016.

<sup>53</sup> Informe estatal No 172-2017-JUS/CDJE-PPES de 20 de octubre de 2017.

<sup>54</sup> Anexo 7. Academia de la Magistratura. Informe No 416-2021-AMAG/DA. 16 de abril de 2021.

<sup>55</sup> Anexo 8. Academia de la Magistratura. Guía didáctica.

<sup>56</sup> Anexo 7, Academia de la Magistratura. Informe No 416-2021-AMAG/DA. 16 de abril de 2021. página 2.

<sup>57</sup> Anexo 9. Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura.

<sup>58</sup> *Ibidem*, página 2.

<sup>59</sup> Informe estatal, página 18.

### **III. Sobre el estado general de cumplimiento de la presente sentencia y la necesidad de que la Corte dé un seguimiento más cercano y convoque a audiencia de supervisión de cumplimiento**

Como queda en evidencia ha transcurrido dos años desde que el Estado presentó el penúltimo informe de cumplimiento de la presente Sentencia, el cual fue presentado el 28 de junio de 2019, sobre la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos ilícitos<sup>69</sup>. También, ha pasado tres años desde los últimos informes estatales que refieren a las demás medidas pendientes de cumplimiento<sup>70</sup>. A pesar de ello, el Estado peruano no presenta prácticamente ninguna actualización, y tampoco responde a nuestros planteamientos y solicitudes previas.

---

<sup>65</sup> Anexo 12. Resolución de Presidencia No 125-2019-JUS/CDJE-P de 22 de noviembre de 2019.

<sup>66</sup> Decreto Legislativo aprobado por Decreto Supremo No 018-2019-JUS.

<sup>67</sup> Informe estatal de 09 de junio de 2021, página 23.

<sup>68</sup> Corte IDH. *Caso Barrios Altos y Cantuta vs Perú*. Supervisión de cumplimiento de Sentencia. Resolutivo 3.f.

<sup>69</sup> Informe estatal de 28 de junio de 2019. *Informe No. 157-2019-JUS/CDJE-PPES*.

<sup>70</sup> Informe estatal de 02 de diciembre de 2016, 20 de octubre de 2017 y 21 de noviembre de 2017.

En consecuencia, hoy continúan pendientes de cumplimiento casi todas las medidas de reparación y las más importantes para las víctimas: la investigación efectiva de los hechos, la búsqueda de los restos de las víctimas, la atención médica, psicológica o psiquiátrica para que ellas puedan superar las consecuencias de las graves violaciones a sus derechos humanos, y el pago de sus compensaciones económicas.

En atención a ello, recordamos que esta Honorable Corte ha establecido lo siguiente:

Los Estados Partes de la Convención Americana tienen la obligación convencional de implementar tanto a nivel internacional como interno y de forma pronta e íntegra, lo dispuesto por el Tribunal en las Sentencias que a ellos conciernan, obligación que, como lo señala el derecho internacional consuetudinario y lo ha recordado la Corte, vincula a todos los poderes y órganos estatales. Es decir, que todos los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, u otras ramas del poder público) y otras autoridades públicas o estatales, de cualquier nivel, incluyendo a los más altos tribunales de justicia de los mismos, tienen el deber de cumplir de buena fe con el derecho internacional. De no cumplirse, el Estado incurre en un ilícito internacional. La falta de ejecución de las reparaciones en el ámbito interno implica la negación al derecho de acceso a la justicia internacional<sup>71</sup>.

Por ello, y por lo que implica para las víctimas del presente caso, hemos realizado solicitudes concretas a esta Corte, tanto en estas observaciones como en las anteriormente presentadas, con el fin de avanzar en el proceso de supervisión que lleva a cabo esta Corte e impulsar el cumplimiento de las medidas por parte del Estado. De manera específica, preocupa que, en nuestras últimas observaciones se realizaron solicitudes específicas de las cuales el Estado no ha atendido ninguna en su más reciente informe. Al ser así, en gran medida el presente escrito reitera preocupaciones y solicitudes ya señaladas.

En consecuencia, vemos necesario que la Corte dé un seguimiento cercano al caso con el Estado peruano, y que se celebre una audiencia de supervisión de cumplimiento, que permita a la Corte tener mayores argumentos para dar lineamientos concretos y detallados al Estado para avanzar hacia el total cumplimiento de la decisión interamericana.

Asimismo, en atención a la facultad de la Corte de emitir resoluciones de supervisión de cumplimiento y por la demostrada falta de avance en el cumplimiento de las reparaciones por parte del Estado peruano, consideramos urgente la emisión de una Resolución de Supervisión de Cumplimiento por parte de la Corte que aborde de manera detallada los obstáculos existentes en el cumplimiento de la Sentencia y dé parámetros concretos al Estado sobre cómo avanzar hacia el cumplimiento.

---

<sup>71</sup> Corte IDH. *Caso de las Niñas Yean y Bosico y Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y Competencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2019, párrs. 20 y 21.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que se convoque a una audiencia pública en la que el Estado aporte información detallada y actualizada sobre el estado de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la Sentencia del 29 de noviembre de 2009, y que emita una resolución de cumplimiento de Sentencia en los términos aquí planteados.

#### **IV. Petitorio**

En virtud de las anteriores consideraciones, solicitamos a la Honorable Corte que:

**PRIMERO.** Tenga por presentadas nuestras observaciones al informe del Estado peruano, las incorpore al expediente a los efectos correspondientes y las traslade de al Estado.

**SEGUNDO.** Requiera al Perú que:

Sobre la obligación de capacitar a los funcionarios de la Policía y Fuerzas Armadas

- a) Ordene al Estado cumplir con la capacitación a miembros de las entidades señaladas en la sentencia y presentar información periódica sobre lo anterior.

**TERCERO.** Declare que el Estado del Perú no ha dado cumplimiento a las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutiveos 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Sentencia del presente caso.

**CUARTO.** Convoque a una audiencia pública de supervisión de cumplimiento para dar cumplimiento íntegro a las reparaciones ordenadas por esta Honorable Corte.

**QUINTO.** Que dé un seguimiento más cercano al presente caso y continúe supervisando el cumplimiento de la sentencia hasta que el Estado peruano haya cumplido en su totalidad con las medidas de reparación ordenadas por la Corte.

Sin otro particular, le extendemos nuestras muestras de consideración y estima.

Atentamente,



**Gloria Cano Legua**  
APRODEH



**Christian H. Huaylinos  
Camacuari**  
APRODEH



**Viviana Krsticevic**  
CEJIL



**Francisco Quintana**  
CEJIL

p/Gisela de León  
**Gisela de León**  
CEJIL



**Florencia Reggiardo**  
CEJIL